

LEY N° 2392-ESTABLECIENDO COPARTICIPACION ENTRE LOS MUNICIPIOS, EN CUYO EJIDO SE REALICEN ACTIVIDADES HIDROCARBUNÍFERAS.-

SANTA ROSA, 29 de noviembre de 2.007 - Boletín Oficial N° 2766 - 14/12/2.007

Modificatorias:

Ley N° 2562(B.O N° 2897) 18/06/2010

Ley N° 2691(B.O N° 3031) 11/01/2013 (Ratificado por Resolución N° 110/12 Cámara de Diputados)

Ley N° 2899 (B.O N° 3203) 29/04/2.016

Artículo 1°: A partir de la vigencia de la presente Ley la Provincia coparticipará los recursos provenientes de regalías y/o participación en la producción de hidrocarburos, de los permisos de exploración y/o concesiones de explotación, otorgados por el Gobierno Nacional o Provincial, entre Municipios y Comisiones de Fomento según el siguiente detalle:

- a) El veinte por ciento (20%), neto del Impuesto al Valor Agregado, entre todos los Municipios y Comisiones de Fomento.
- b) El cinco por ciento (5%), neto del Impuesto al Valor Agregado y sin perjuicio del inciso anterior ni de lo establecido en la Ley 1108, entre los Municipios y Comisiones de Fomento en cuyos ejidos se realicen actividades de explotación hidrocarburífera.

Modificado por Ley N° 2691 (art.1°)

Artículo 2°: La distribución de los fondos a que se refiere el artículo anterior se realizará en forma automática y conforme a los siguientes criterios:

- a) Entre los Municipios y Comisiones de Fomento comprendidos en el inciso a) del artículo anterior, según las pautas establecidas en el artículo 7° y el criterio establecido en el artículo 7° ter del Capítulo I Bis - Fondo Complementario Coparticipable, de la Ley 1065.
- b) Entre los Municipios y Comisiones de Fomento comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, se hará en proporción directa al volumen de producción extraído de cada ejido municipal correspondiente al mes anterior, tomando como base la Declaración Jurada de Producción - Capítulo IV de la Resolución N° 319/93 y sus modificatorias de la Secretaría de Energía de la Nación-, de cada empresa, presentada mensualmente ante la Subsecretaría de Hidrocarburos.

Modificado por Ley N° 2691 (art.2°)

Artículo 3°: Los municipios deberán destinar las sumas coparticipadas, para inversiones de capital, obras de infraestructura y/o emprendimientos productivos, o en erogaciones corrientes de acuerdo a los parámetros que fije anualmente el Concejo Deliberante de cada Municipio. Para las Comisiones de Fomento, los parámetros serán determinados por el Poder Ejecutivo.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 2899 – B.O. N° 3203 -29/04/2.016)

Artículo 4°: Para ser beneficiarios de la coparticipación establecida en ésta Ley, los Municipios deberán adherir a la misma, sin limitaciones ni reservas.-

Artículo 5°: La presente Ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su promulgación, comprendiendo las regalías o participaciones ingresadas a partir de esa fecha, independientemente del momento en que los créditos se hubieran devengado, para los Municipios que dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la promulgación adhieran a la presente conforme lo establecido en el artículo anterior.

Para el municipio que adhiera fuera de dicho plazo, la vigencia comenzará a partir del primer día del mes posterior a su adhesión y con relación a los ingresos producidos a partir de entonces.

Las sumas que hubieran ingresado desde la vigencia de la presente Ley hasta la aplicación a ese Municipio, y que no hubiesen coparticipado, se transferirán a la cuenta Rentas Generales de la Provincia.-

Artículo 6°: Las transferencias a los Municipios serán realizadas a través del Banco de La Pampa S.E.M. , de acuerdo a las instrucciones que se establezcan en el Decreto Reglamentario y, en su caso, en los instructivos que dicte la Tesorería General de la Provincia, debiéndose efectuar dentro de los 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al que correspondan.

El Banco de la Pampa S.E.M. no percibirá retribución alguna por los servicios que deba prestar a los fines de las transferencias de fondos previstas en la presente Ley.-

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-